



CORNARE	Número de Expediente: 04200018-E	
NÚMERO RADICADO:	112-0881-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	26/09/2019	Hora: 11:59:41.06... Folios: 7

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se atendió reporte realizado telefónicamente por la comunidad, por incendio de cobertura vegetal en la Vereda Yarumal del Municipio de Abejorral. En este, se evaluaron los impactos ambientales generados la quema de bosque nativo protector y/o regulador del recurso agua; de esta visita se generó el Informe Técnico No. 112-1100 del 23 de septiembre de 2019, el cual se concluyó lo siguiente:

"18. CONCLUSIONES.

1. Con respecto a lo observado en el incendio de cobertura vegetal en el predio ubicado en la vereda Guadalejo en el corregimiento de Versalles del municipio de Santo Domingo con folio de matrícula inmobiliaria No. 0009954, se presentó un incendio de cobertura vegetal bosque nativo protector y/o regulador del recurso agua de varias especies tales como: Yarumos (*Cecropia*), Chagualos (*Clusia Columnaris*), Sarro o palma boba (*Cyathea caracasana*), Espadero (*Rapanea ferruginea*), Drago (*Croton magdalenensis*), Laurel de cera (*Morella Pubenses*), Palma macana (*Astrocaryum gynacanthum*), rastros entre otros. Con un área total de 3,82 ha.
2. Lo más probable es que las causas que originaron las condiciones de riesgo y detonantes se debieron a quemas para la ampliación de zonas de potreros, debido a que en el área afectada se evidencia un foco de un área pequeña, donde fue posible un foco de inicio del incendio, lo cual es corroborado en conversación con la comunidad.
3. El grado o calificación del riesgo considerado es **Moderada** y es mitigable reforestando lo antes posible, teniendo en cuenta que se debe reforestar con árboles nativos en el área de influencia o de retiro de nacimientos y fuentes de agua afectados".

Ruta: Intranet Corporación de Apoyo Gestión Jurídica/Ambiental/Sancionatoria Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-49/V 05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-1100 del 23 de septiembre de 2019, y de acuerdo a lo establecido en las normas anteriormente citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 06 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental, con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental, así como también para identificar e individualizar al presunto infractor.

En visita técnica, se evidenció que en el predio, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Abejorral con folio de matrícula inmobiliaria No 0009954, afectación a 0,9 hectáreas de bosque nativo el cual hacía parte de la protección de un afloramiento de agua del cual se surten 7 viviendas; se afectó flora y fauna existente en el lugar.

Posteriormente se realiza un vuelo con Dron para realizar una posterior extracción de Ortofoto y calcular el área afectada por incendio de cobertura vegetal, la cual es de 3,82 ha, afectándose bosque nativo, pastos, rastrojos altos y bajos, entre otros; una vez valorado la magnitud de la afectación esta arroja que es "Moderada".

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-1100 del 23 de septiembre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por el término máximo de 06 meses, con el fin identificar e individualizar al presunto infractor ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Visita Técnica por parte del equipo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el fin de verificar si se continuó con la adecuación del predio.
2. Oficiar a las siguientes entidades para que brinden a la Corporación toda la información con la que se cuente para la debida identificación e individualización del presunto infractor, incluyendo los datos para la notificación, teniendo como base el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 0009954 PK No. 0022001000001700087:

- Administración Municipal de Abejorral.
- Secretaría de Planeación del Municipio de Abejorral.
- Inspección de Policía de Abejorral.
- Oficina de Catastro Municipal de Abejorral.
- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 04200018-E
Asunto: Incendio Cobertura Vegetal
Proceso: Indagación preliminar
Fecha: 24/09/2019
Proyectó: Juan David Álvarez J.
Revisó: Sandra Peña